

Expte.: eAJ-0227/2023

Asunto: Licitación de un Servicio de telecomunicaciones para Promotur Turismo Canarias S.A. Procedimiento Abierto Sujeto a regulación armonizada y Tramitación Ordinaria.

ACTA 4ª DE LA SESIÓN NO PÚBLICA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DEL SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 PARA EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y DE TRAMITACIÓN ORDINARIA RELATIVO A UN SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA PROMOTUR TURISMO CANARIAS S.A, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

Lote 1: Servicio de telefonía fija y de comunicaciones móviles de voz y datos

El día 15 de febrero de 2024, siendo las 10:27 horas, se reúnen en **acto no público** los miembros titulares y suplentes de la Mesa de Contratación designados en virtud de Resolución del Director-Gerente de esta entidad de 17 de noviembre de 2023 y publicada el día 28 de diciembre de la misma anualidad, notificándose su convocatoria por correo electrónico que obra en el expediente.

Componen esta Mesa de Contratación los siguientes miembros titulares y suplentes:

MESA DE CONTRATACIÓN (Titulares y suplentes)			
	Nombre y Apellidos	Cargo en la empresa	Área o departamento de responsabilidad
Presidente	Dª Catalina Suárez Romero	Directora	Servicios Jurídicos, Contratación Pública y Recursos Humanos
Secretaria suplente	Dª Naiara Cambil Yepes	Técnico-Asesor Jurídico	Servicios Jurídicos, Contratación Pública y Recursos Humanos
Vocal jurídico suplente	Dª Valeria Hernández Reyes	Técnico de Gestión Jurídico	Servicios Jurídicos, Contratación Pública y Recursos Humanos
Vocal financiero	Dª Marlene Pérez Alfonso	Directora	Planificación y Control Financiero
1º Vocal técnico	Dª Alicia García-Tuñón Rodríguez	Directora	Soporte. Programas de Digitalización y Tecnología

2º Vocal técnico	Dº Luis Hernández Molina	Analista Tec. Informática	Soporte. Programas de Digitalización y Tecnología
------------------	--------------------------	------------------------------	---------------------------------------------------------

La Presidenta de la Mesa inicia la sesión informando que, ante la ausencia justificada de **Dª Pino Mª Granados López**, quien actúa para este órgano de asistencia como Secretaria, se establece la suplencia del cargo por **Dª Naiara Cambil Yepes**, quien, a su vez, es sustituida por **Dª Valeria Hernández Reyes**.

Tales suplencias se fundamentan con base en la antes citada Resolución del Director-Gerente de Promotur Turismo Canarias S.A de 17 de noviembre de 2023, que prevé expresamente un **régimen de suplencias** de los miembros titulares de este órgano. Estos suplentes, al igual que los titulares, deberán llevar a cabo su labor en cumplimiento de la normativa y principios de actuación y funcionamiento que ha de regir en la actuación del órgano de asistencia y efectuarán sus funciones con imparcialidad y objetividad, evitando cualquier circunstancia que aboque a un **conflicto de intereses**. A este respecto, indica la Presidenta que, con carácter previo a la celebración de la reunión, se informó a la Vocal jurídico suplente del análisis de conflicto de riesgos realizado y del que se deja constancia en las actas pretéritas evacuadas por esta Mesa, suscribiéndose por dicha Vocal la correspondiente **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)**. Cabe dejar constancia que no se somete nuevamente a la suscripción de esta declaración por parte de la Secretaria suplente, toda vez que obra ya en el expediente la declaración firmada por la misma al haber intervenido con anterioridad en el procedimiento en su condición de Vocal titular con funciones relativas al asesoramiento jurídico.

Dicho lo anterior, y comprobada, por tanto, la asistencia presencial de los miembros titulares y suplentes de la Mesa de Contratación, se acredita que existe el *quórum* necesario para la válida constitución de la Mesa, de conformidad con los arts. 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y 21.7 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que resulte de aplicación (Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo), así como analógicamente, el art. 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Posteriormente, la Presidenta de la Mesa recaba el consentimiento de los presentes para la grabación de la sesión a los únicos efectos de facilitar la elaboración del acta que de esta sesión se eleve, tras cuya realización recuerda que la misma será eliminada, e informa a los miembros de la Mesa de Contratación de las actuaciones realizadas en la anterior reunión celebrada el día 01 de febrero de 2024 y que consistieron en el examen de las subsanaciones y/o aclaraciones requeridas a la documentación administrativa aportada en el Sobre-archivo electrónico nº 1 por los licitadores concurrentes a este **Lote 1**.

Las conclusiones arrojada en dicha sesión se contienen en el **Acta Tercera**, publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) y el Portal de Licitación que emplea Promotur Turismo Canarias en la misma fecha, donde se acuerda la admisión al procedimiento

de las entidades licitadoras participantes al referido **Lote 1** al haber subsanado y/o aportado correctamente la documentación adolecida del mentado Sobre-archivo electrónico nº 1.

En la misma sesión, la Presidenta recuerda que también se procedió por ésta y la Secretaria titular de la mesa a firmar la apertura electrónica del **sobre-archivo electrónico nº 2**, en la que se contiene **las propuestas relativas a los criterios evaluables mediante juicio de valor para este Lote 1**.

Los criterios no evaluables automáticamente que se establecen para dicho lote en la cláusula núm. 12.1.1 del PCAP en orden a identificar la oferta de mejor relación calidad-precio y adjudicar este servicio, y su puntuación máxima correspondiente, son:

LOTE 1		
	Criterios no evaluables automáticamente	30
A)	Plan de ejecución para la puesta en marcha y gestión del servicio	20
B)	Gestión integral de todos los dispositivos móviles	10

La valoración de cada uno de los criterios se desgrena, concretamente, sobre los siguientes subcriterios y desglose individual de puntuación:

Criterio no evaluable automáticamente	Subcriterios	Puntuación desglosada
Plan de ejecución para la puesta en marcha y gestión del servicio	1) <u>Plan de implantación para la fase de migración</u> : tareas para la puesta en marcha del servicio en su totalidad, incluida la configuración completa de la centralita, así como métodos, procedimientos y herramientas, en caso de ser necesarias, que utilizará el adjudicatario, con especial relevancia al impacto en la continuidad del servicio que deberá ser mínimo.	10
	2) <u>Plan de trabajo para la fase de ejecución</u> : gestión de evaluación y cumplimiento, y herramientas idóneas para el seguimiento y control de los diferentes servicios, controles definidos por el licitador para la detección anticipada de desvíos en el cumplimiento del contrato, compromisos y controles sobre la calidad del servicio ofrecido, plan y tiempos de respuesta de emergencias.	10
Gestión integral de todos los dispositivos móviles (solución MDM)	-	10

Así, la Mesa de Contratación verificó primeramente la adecuación de las propuestas que contienen los criterios no valorables de forma automática del **sobre-archivo electrónico nº 2** a los requisitos formales y, particularmente, a los exigidos para el “Plan de ejecución para la puesta en marcha y gestión del servicio” en cuanto que para la “Gestión integral de todos los

dispositivos móviles (solución MDM)” no se establecen condiciones de tipo formal para la redacción de las ofertas.

Conforme a la aludida cláusula núm. 12.1.1, letra A) del PCAP, el “Plan de ejecución para la puesta en marcha y gestión del servicio” debe aportarse en formato A4, con tipo de letra arial tamaño 11 de la fuente y ajustándose a un máximo de quince (15) páginas, incluyendo portada, contraportada, índice y anexos.

Del examen de los **requisitos de forma** que ha de contener las propuestas presentadas en el indicado sobre-archivo al **Lote 1** por los licitadores admitidos, se concluyó por la Mesa que **todas las ofertas técnicas cumplen con dichos requisitos en cuanto a la presentación de los documentos que definen las propuestas técnicas para los citados criterios, y, además, con respecto al criterio “Plan de ejecución para la puesta en marcha y gestión del servicio”, se adecúan al formato, extensión y tipo de letra que se determina en los pliegos.**

Igualmente, y al objeto de poder analizar individualmente y con minuciosidad el contenido material de cada una de las propuestas, se decide por los miembros que componen la Mesa de Contratación dar por finalizada esta reunión y posponer la evaluación de las propuestas mediante la exposición de las conclusiones y resultados que se hayan alcanzado por cada miembro en la siguiente reunión que se celebre a tal fin, **recogiéndose lo actuado con relación al examen del cumplimiento de los requisitos de forma de las proposiciones que contienen los criterios no evaluables de forma automáticamente en el acta que se evacúa de la sesión que ahora se está desarrollando.**

Expuestos los antecedentes y resultados de la anterior sesión, la Presidenta invita a los miembros de la mesa a que manifiesten cualquier duda, cuestión u objeción a este respecto. Se deja constancia en la presente acta que **ningún miembro de la Mesa de Contratación determinada para este procedimiento realiza manifestación, advertencia u observación al respecto.**

Acto seguido, toma la palabra la Secretaria quien pone en consideración a los miembros de la mesa los aspectos a valorar de las propuestas que documentan, respectivamente, los criterios dependientes de un juicio de valor nominados como “Plan de ejecución para la puesta en marcha y gestión del servicio” y “Gestión integral de todos los dispositivos móviles (solución MDM)”.

Con respecto al criterio identificado como “**Plan de ejecución para la puesta en marcha y gestión del servicio**”, señala la cláusula núm. 12.1.1 letra A) del PCAP que, para el subcriterio correspondiente al “Plan de implantación para la fase de migración”, se valorará, entre otros aspectos, el impacto sobre los usuarios y controles del mismo por parte de la empresa, así como la simplicidad, flexibilidad en los procedimientos establecidos para ello. Por su parte, para el “Plan de trabajo para la fase de ejecución”, se evalúa, entre otros aspectos, la flexibilidad, simplicidad y rapidez a los distintos procesos operativos para la ejecución y coordinación derivados del cumplimiento del contrato, incluyendo la gestión de las relaciones con la entidad contratante y adecuación de las herramientas puestas a disposición.

En el criterio referido a la “**Gestión integral de todos los dispositivos móviles (solución MDM)**”, la cláusula núm. 12.1.1 letra B) del PCAP dispone que en esta propuesta el licitador deberá incluir dicha solución con independencia del sistema operativo del dispositivo móvil y considerando los siguientes aspectos y funcionalidades:

- i. Inventario de características del terminal (marca, modelo, IMEI, versión firmware, estado de la memoria, aplicaciones instaladas, entre otras...)
- ii. Posibilidad de borrado remoto del terminal en caso de pérdida o robo del mismo.
- iii. Bloqueo remoto del terminal.
- iv. Provisión y mantenimiento remoto de aplicaciones y servicios en el terminal.
- v. Permitir la creación de políticas de gestión, seguridad y automatización remota de los terminales.
- vi. Protección antivirus para los terminales suministrados

Sobre el criterio “**Plan de ejecución para la puesta en marcha y gestión del servicio**”, los resultados de la evaluación de las propuestas presentadas son los siguientes:

1º.- ORANGE ESPAGNE S.A.U

Aporta una propuesta individual para este criterio a la que acompaña de un índice en el que se identifican los contenidos que desarrollarán a lo largo del documento y que se estructura siguiendo el contenido exigido en la cláusula núm. 12.1.1 letra A) del PCAP.

Con carácter previo a la valoración del fondo de la propuesta, la Vocal jurídico suplente advierte que la licitadora incluye un apartado en el que expresa que la información y datos contenidos en la propuesta que documenta este criterio tiene carácter **confidencial**; por lo que **habrá de someterse a la deliberación por esta mesa en el ejercicio de sus funciones atribuidas conforme a la cláusula núm. 17.2. vii del PCAP si la declaración hecha por el licitador es conforme a la ley y los pliegos rectores de la licitación y, en consecuencia, procede proponer al órgano de contratación la declaración del carácter confidencial o no de determinadas partes de la documentación aportada por esta licitadora.**

La Vocal jurídico suplente señala que la cláusula núm. 16.1 del PCAP, en coherencia con el art. 133 de la LCSP, establece, *grosso modo*, que los licitadores deberán indicar expresa y claramente (al margen o de cualquier otra forma) la documentación o información aportada a la licitación que, a su juicio, tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores, **sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta**. Es decir, el licitador está obligado a señalar las informaciones y aspectos de la oferta que consideran de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, así como exponer las razones concretas que justifican dicha vinculación u únicamente podrá afectar a los

documentos que tengan una difusión restringida y no a documentos que sean públicamente accesibles

Además, la **declaración de confidencialidad no es vinculante para el órgano de contratación** sino que obliga a hacer una valoración crítica y decidir de forma motivada si la información merece o no esta protección buscando el equilibrio entre los principios de transparencia y de confidencialidad.

En la declaración de confidencialidad que realiza el licitador, se recalca que ésta recae en parte o sobre la totalidad del contenido de la propuesta técnica, si bien no menciona expresamente los aspectos concretos que integra dicha propuesta y que deben ser considerados confidenciales para el órgano de contratación.

A resultas de lo anterior, la mesa de contratación concluye que la declaración de confidencialidad que realiza la licitadora no se ajusta a las razones que determina la norma cuya difusión vulneraría el principio de competencia, **toda vez que la confidencialidad declarada no puede abarcar la totalidad**, como hace la licitadora al incluir la disyuntiva “o” respecto a la propuesta técnica en las que así lo especifica; y, además, **no se ofrecen razones o argumentos** dirigidos a motivar que la confidencialidad que exigen los aspectos de las ofertas técnicas que presenta a este **Lote 1**. Adicionalmente, no se constata que los documentos que declara confidencial estén protegidos por un derecho exclusivo, ni tampoco así que comporte una ventaja competitiva frente al resto de licitadoras concurrentes y admitidas, por lo que hace que **la Mesa de contratación no considere que deba negarse el conocimiento de su oferta** a fin de llevar a cabo la evaluación comparativa con plenas garantías entre las ofertas de las licitadores ni así excluir del derecho de acceso por su indicada confidencialidad. De hacerlo, se estaría conculcando el principio de publicidad pues no se estaría conociendo los elementos por los que el órgano de contratación ha otorgado una determinada puntuación a una licitadora frente a otra, elementos que tienen que ser suficientes y razonables para fundar su decisión con respecto a los puntos a otorgar a cada licitador concurrente, y que no pueden asignarse si no se procede a la valoración completa de todas las proposiciones. Todo ello debe entenderse sin perjuicio de que se documenten únicamente los aspectos que ofertan que permitan evaluar y comparar en términos de proporcionalidad e igualdad todas las propuestas técnicas presentadas a esta licitación.

Así las cosas, se da inicio a la exposición y puesta en común de las conclusiones y resultados que arrojan cada miembro de la mesa que ha tenido acceso a esta propuesta y ha podido evaluarla de forma individual.

La propuesta aportada por la licitadora contiene un planteamiento claro y ordenado en el que establece de forma diferenciada las distintas fases o actuaciones que implica la implantación inicial de la fase de migración y la correspondiente a la fase de ejecución, explicando de forma detallada cada actuación y correlacionándola, a su vez, con los responsables o intervinientes encargados de su realización, si bien, se ha de notar, que la descripción que hace del plan de implantación para la fase de migración resulta más completa que la que describe para la ejecución del servicio ajustándose completamente a los solicitado y a las características del servicio, por lo que se considera muy satisfactorio y se valora positivamente.

Su oferta técnica y las **ventajas** que ofrece se resumen en los siguientes aspectos:

- i.** La propuesta se realiza siguiendo estrictamente los aspectos o requisitos materiales a que se refiere la cláusula núm. 12.1.1 letra A) del PCAP, con un hilo conductor que permite hacer un fácil seguimiento de cada uno de los pasos o actuaciones a efectuar para la fase de migración y la de ejecución -aunque ésta última, con menor rigor descriptivo- y alineándose con las prescripciones y condiciones técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
- ii.** Se emplea un lenguaje claro, sencillo y una estructura ordenada, identificándose cada fase y definiendo pormenorizadamente los procedimientos y las actuaciones dentro de los mismos en aras de la implementación de la fase de migración y de la ejecución del servicio. Propone, asimismo, herramientas que resultan flexibles y sencillas en su empleo: Portal avanzado de Cliente; *NetProfiler* para gestionar la *Red Privada Virtual (RPV)* de voz; y *EGEO*, que es un espacio para la autogestión de grandes empresas.
- iii.** En su “Plan de trabajo para la fase de ejecución” destaca especialmente su propuesta de establecer un sistema para la ejecución y coordinación del servicio y en la articulación de las relaciones con la entidad contratante que se basa en una interlocución directa y de atención personalizada a través de un gestor personal en horario 8x5 laboral y en modalidad 24x7 y a través del Centro de Atención al cliente de Grandes cuentas para el responsables del servicio, proponiendo para el resto de los usuarios el uso de Ventanilla única para usuario de servicio Premium; lo que simplifica y agiliza la gestión por parte de la entidad contratante.
- iv.** La gestión de incidencias la desarrolla de forma clara, y asume los Acuerdos de Nivel de Servicio que se prevén en la cláusula núm. 3.4 del PPT.

Por su parte, entre las **desventajas** a revelar de su oferta técnica, cabe señalar:

- i.** En la propuesta se realiza una descripción somera sobre cómo puede impactar la gestión del cambio.
- ii.** Aunque la propuesta define de manera clara y detallada todas las fases del proceso de migración, la fase relativa a la ejecución del servicio no se profundiza o explica en tanto detalle, lo que no supone una falta de adecuación a lo exigido en los pliegos, pues la licitadora cumple con las características y aspectos que se establecen para esta propuesta.
- iii.** La licitadora hace hincapié en que la información propuesta no constituye un contrato legal entre las partes hasta su aceptación y formalización, si bien debe traerse a colación el art. 139 de la LCSP que se reproduce en la cláusulas núm. 12.2 y 15.6 del PCAP y en el que se asevera que “las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...)”.

En conclusión, la propuesta técnica de esta licitadora **se adecúa totalmente** a las exigencias y prescripciones establecidas tanto la fase de migración como la de ejecución del servicio, con un planteamiento ordenado y sencillo que expone de manera clara cómo va a desarrollar el servicio *ex ante* con la fase de migración del servicio y cómo se ejecutará *ex post*, una vez esté completamente implementado. Por tanto, es aceptablemente solvente la capacidad técnica y pone de manifiesto las fortalezas del licitador, cuestión que garantiza la ejecución satisfactoria del servicio.

2º.- VODAFONE ESPAÑA S.A.U

Presenta una única propuesta tanto para este criterio como para el criterio **“Gestión integral de todos los dispositivos móviles (solución MDM)”**, cuya valoración se **expondrá más adelante**. En esta propuesta, incorpora un índice en el que se señalan todos contenidos que explicará en su oferta pero que, para algunos apartados, no está correctamente indexado, lo que dificulta el orden del documento. Además, la estructura de su oferta no se ajusta la forma que exige la cláusula núm. 12.1.1 letra A) del PCAP en cuanto a la diferenciación entre las fases de implementación de la migración y la de ejecución.

Antes de valorar el contenido material de la propuesta, la Vocal jurídico suplente informa nuevamente al resto de los miembros de la mesa que esta licitadora también manifiesta en su oferta técnica que la información relativa a las características técnicas de sus servicios, los sistemas y medios internos para la explotación e implantación de los mismos y los datos de su red son **confidenciales, lo que supone que la Mesa debe volver a someter a su decisión la procedencia de la declaración de confidencialidad hecha por esta licitadora en cumplimiento del art. 133 de la LCSP y la cláusula núm. 16.1 del PCAP**, y, en consecuencia, **proponer al órgano de contratación la declaración del carácter confidencial o no de determinadas partes de la documentación aportada por esta licitadora**.

Dado que, si bien en la confidencialidad declarada por la licitadora se identifican los aspectos concretos que merecen este tratamiento, empero no se aportan las razones o argumentos que sustentan dicha confidencialidad sobre los aspectos de las ofertas técnicas que presenta a este **Lote 1**, por lo que la mesa de contratación considera que la declaración de confidencialidad que realiza la licitadora no cumple con las exigencias legales. Además, no se constata que los documentos que declara confidencial estén protegidos por un derecho exclusivo, ni tampoco así que comporte una ventaja competitiva frente al resto de licitadoras concurrentes y admitidas, razón por la que **la Mesa de contratación estima que no debe negarse el conocimiento de su oferta** a fin de llevar a cabo la evaluación comparativa con plenas garantías entre las ofertas de las licitadores ni así excluir del derecho de acceso por su indicada confidencialidad. Al contrario, se estaría conculcando el principio de publicidad pues no se estaría conociendo los elementos por los que el órgano de contratación ha otorgado una determinada puntuación a una licitadora frente a otra, elementos que tienen que ser suficientes y razonables para fundar su decisión con respecto a los puntos a otorgar a cada licitador concurrente, y que no pueden asignarse si no se procede a la valoración completa de todas las proposiciones. Todo ello debe entenderse sin perjuicio de que se documenten únicamente los aspectos que ofertan que

permitan evaluar y comparar en términos de proporcionalidad e igualdad todas las propuestas técnicas presentadas a esta licitación.

Expuesto lo anterior, comienza la lectura y puesta en común de las conclusiones emitidas por cada miembro de la mesa en relación con la propuesta estudiada.

La propuesta aportada por la licitadora contiene un planteamiento genérico en el que no se observa un verdadero esfuerzo por describir con exactitud y el detalle necesario cada una de las actuaciones que comportan la fase de migración del servicio y la correspondiente a su ejecución. Además, se presenta en una estructura que genera confusión en cuanto a los aspectos o contenidos ofertados y que pretende desarrollar en su proposición, dificultando así la función valorativa de la Mesa de Contratación.

De su oferta técnica, representa una **ventaja** el conjunto de herramientas y soluciones tecnológicas que ofrece (Plataforma de comunicaciones *One-Net* -Centralita Virtual-; Vodafone *Secure Device Manager* -VSDM-; *Mobile Device Management* -MDM-; *Mi Vodafone Business*) siendo correctas e idóneas para el servicio que se licita.

Sin embargo, las desventajas que ofrece su propuesta se resume en los siguientes aspectos:

i. La propuesta que se realiza adolece de un orden acorde a los aspectos o requisitos materiales a que se refiere la cláusula núm. 12.1.1 letra A) del PCAP. Falta un hilo conductor que permita hacer un fácil seguimiento de cada una de las actuaciones de la fase de migración y la de ejecución, así como un mayor rigor descriptivo.

ii. En su “Plan de implantación para la fase de migración”, la licitadora indica que es la actual prestadora del servicio y por tanto, al no haber un cambio de operadora, no hay una migración del servicio *per se*, lo que, a juicio de la Mesa de Contratación, no ha de impedir que se hubiera podido plantear en su caso una descripción de cómo los servicios actuales se ajustarían a los nuevos requerimientos o de posibles actualizaciones en el servicio. A fin de completar su plan, describe como herramienta para gestionar los servicios el portal *Mi Vodafone Business*, dedicando el resto del plan de la fase de migración a la implantación de la solución MDM, lo que resulta erróneo por cuanto ya existe un criterio que recoge la valoración de tal solución.

iii. En lo relativo al “Plan de trabajo para la fase de ejecución”, se deduce un planteamiento deficiente y erróneo dado que en el mismo lo que se hace es una descripción de lo que en realidad corresponde a la fase de migración del servicio en lugar de la ejecución propiamente dicha. No hay una exposición clara del sistema para la ejecución y coordinación del servicio y del modelo de gestión de las relaciones con la entidad contratante.

En definitiva, nos hallamos ante una propuesta que, en términos generales, resulta deficiente y poco satisfactoria al cumplimiento del servicio, pues se trata de una oferta que recoge un planteamiento desordenado en la que falta detalle y claridad sobre cómo va a desarrollar el servicio *ex ante* con la fase de migración del servicio y cómo se ejecutará *ex post*, lo que provoca que resulte muy difícil de entender para la Mesa de Contratación.

Ahora bien, durante la exposición de las características, ventajas y desventajas de la oferta técnica, se advierte por el órgano de asistencia la **existencia de contrariedades entre los tiempos de resolución de las incidencias del servicio de telefonía fija y la de móvil contenidos en Acuerdos de Nivel de Servicios ofertados por el licitador y los previstos en la cláusula núm. 3.4 del PPT, al no ajustarse los propuestos a los que se exigen en dicho PPT.**

Se ha de notar que la citada cláusula núm. 3.4 del PPT dispone como prescripción técnica el **cumplimiento mínimo de los acuerdos de nivel de servicios** y sus requisitos y, entre ellos, se exige que los **tiempos máximos de atención ante incidencias** en función de su nivel son:

Nivel	Tiempos máximos de atención de incidencias	
1: Indisponibilidad del servicio.	Tiempo máximo de atención ante incidencias de Nivel 1	30 minutos
2: Degradación del servicio o probabilidad de degradación en caso de ausencia de actuación	Tiempo máximo de atención ante incidencias de Nivel 2	1 hora
3: Incidencias que no suponen degradación del servicio o tareas programadas	Tiempo máximo de atención ante incidencias de Nivel 3	4 horas

En la propuesta del licitador, sin embargo, se incluye en su apartado 3.1.5 “Acuerdo de Nivel de Servicios” los siguientes **tiempos de respuesta ante incidencias**, según se trate de **servicios de telefonía fija o servicios de telefonía móvil**:

SLA de Promotur- Servicio de telefonía fija	
Tiempos máximos de respuesta de incidencias	
Severidad 1 (Crítica)	2 horas
Severidad 2 (Mayor)	2 horas
Severidad 3 (Leve)	2 horas

SLA de Promotur- Servicio de telefonía móvil	
Tiempos máximos de respuesta de incidencias	
Severidad 1 (Crítica)	2 horas
Severidad 2 (Mayor)	12 horas
Severidad 3 (Leve)	24 horas

De la oferta técnica aportada por esta licitadora, la Mesa de Contratación comprueba que **los tiempos de respuesta propuestos en relación con los niveles de incidencia 1 y 2 de los acuerdos de nivel de servicios para los servicios de telefonía fija y los relativos a los niveles 1,2 y 3 de los acuerdos de nivel de servicios para los servicios de telefonía fija, son considerablemente superiores a los mínimos exigidos en las prescripciones técnicas**, siendo

que, de conformidad con la cláusula núm. 1.1 del PCAP, *“la ejecución del contrato deberá adecuarse al presente Pliego (nominado en lo sucesivo como “PCAP”) y al Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, “PPT”), en el que se describe pormenorizadamente las características y condiciones técnicas de la prestación del objeto contractual por el adjudicatario”* y que, de conformidad con las cláusulas núm. 12.2 y 15.6 del PCAP y el reproducido art. 139 de la LCSP, *“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...)”*.

A este propósito, la Vocal jurídico suplente cita en esta sesión la doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales que el incumplimiento de **las prescripciones técnicas manifestada en la oferta técnica del licitador implica su exclusión pero siempre que dicho incumplimiento sea expreso y palmario**, de manera que no haya duda que se opone abiertamente a las condiciones de la licitación (entre muchas otras, resoluciones 26/2023, 145/2022, 282/2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el Acuerdo 6/2023, de 2 de febrero del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y la resolución 252/2023 del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público).

Por lo tanto, cabe colegir de la doctrina administrativa que la posibilidad de excluir la oferta del licitador por la ausencia de adecuación a las prescripciones técnicas se construye a que el incumplimiento resulte claro y no dé lugar a la aplicación de valoraciones jurídicas, siendo deducible del propio contenido de la oferta, sin ulterior interpretación, pues aunque es criterio consolidado de los tribunales administrativos el que establece la obligación de ajustar la descripción técnica en las ofertas presentadas a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, siendo la consecuencia necesaria de este incumplimiento la exclusión de la oferta al no cumplir con las especificaciones establecidas por el órgano de contratación; debe tenerse en cuenta que **las exigencias de dichos pliegos de prescripciones técnicas deben ser interpretadas y aplicadas de manera que no supongan obstáculos indebidos a los principios generales que guían la contratación administrativa** (libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y eficiente utilización de los fondos públicos en conexión con el principio de estabilidad presupuestaria), recogidos en el art 1 de la LCSP. Es en este mismo sentido, en el que se pronuncia el art 132.1 de la LCSP cuando exige que *“los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad”*.

Así, dispone el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, con cita en varias resoluciones, que la posibilidad de excluir a un licitador por incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas, *“está expresamente recogida en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto establece que «Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será*

desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición». Por tanto, es innegable que la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador, porque ello supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Administración y aceptados por el licitador al presentar su oferta” (Resolución 551/2014 de 18 de julio). En consonancia con ello, debe interpretarse el art. 84 del reglamento actualmente aplicable, que realiza una regulación muy precisa de los casos en los cuales los defectos en la proposición por defectos formales o por no ajustarse a las exigencias mínimas de los pliegos pueden dar lugar a la adopción de la decisión administrativa de excluir una proposición de la licitación”(Resolución 613/2014, de 8 de septiembre), por lo que “no cualquier incumplimiento ha de suponer automáticamente la exclusión, sino que debe subsumirse en alguna de las causas recogidas en la normativa, interpretarse con arreglo a los principios de igualdad y concurrencia, y siempre ha de suponer la imposibilidad de la adecuada ejecución del objeto del contrato” (Resolución 815/2014, de 31 de octubre).

Es decir, solo cuando el incumplimiento sea expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión. El incumplimiento ha de ser claro, referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos. Además no es admisible motivar el incumplimiento acudiendo bien a razonamientos técnicos más o menos complejos fundados en valoraciones subjetivas, bien a juicios técnicos o de valor relativos a la capacidad o aptitud de los licitadores para cumplir lo ofertado (resoluciones 560/2015, de 12 de junio, 985/2015, de 23 de octubre y 1205/2018).

A la vista de lo contenido en la propia oferta técnica del licitador, y concretamente, en su apartado 3.1.5 “Acuerdo de Nivel de Servicios”, se deduce, que su proposición técnica incumple los requisitos técnicos exigidos en relación con los Acuerdos de Nivel de Servicio que se describen en la antes mencionada cláusula núm. 3.4 del PPT, al ser los tiempos de respuesta propuestos para los niveles de incidencia 1 y 2 de los acuerdos de nivel de servicios para los servicios de telefonía fija y los relativos a los niveles 1,2 y 3 de los acuerdos de nivel de servicios para los servicios de telefonía fija, son diferentes a los prevenidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por las razones expuestas, la Mesa de contratación decide rechazar la proposición y proponer la **exclusión** de este licitador del procedimiento de referencia.

Así las cosas, y una vez se realiza la valoración técnica de la única propuesta que resulta admitida, cada miembro de la Mesa puntúa la propuesta que dicha licitadora hace en referencia al **criterio “Plan de ejecución para la puesta en marcha y gestión del servicio”**, y, como resultado, obtiene la **puntuación global** que se indica a continuación:

Orden	LICITADOR	CRITERIO NO EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE		PUNTUACIÓN TOTAL
		Plan de ejecución para la puesta en marcha y gestión del servicio (máx. 20 pts)		
		Plan de implantación para la fase de migración (máx. 10 pts)	Plan de trabajo para la fase de ejecución (máx. 10 pts)	
1º	ORANGE ESPAGNE S.A.U	10,00	8,00	18,00

Seguidamente la Mesa de Contratación pasa a valorar el criterio nominado “**Gestión integral de todos los dispositivos móviles (solución MDM)**” presentado por la licitadora admitida al procedimiento.

De la evaluación hecha por la Mesa de la propuesta aportada por la licitadora admitida en referencia a este criterio se erigen las siguientes **conclusiones**:

1º.- ORANGE ESPAGNE S.A.U

Presenta una propuesta individual para este criterio, anexando un índice en el que se identifican los aspectos que describirá en el documento y cuya estructura sigue el contenido a que se refiere la cláusula núm. 12.1.1 letra B) del PCAP.

El licitador propone como solución MDM Servicio MDM – *Samsung Knox Manage*, que es una herramienta líder del mercado y que posibilita el control de los dispositivos en tiempo real, con independencia del sistema operativo del dispositivo móvil que se trate, tratándose de una herramienta que cumple con las funcionalidades mínimas exigidas en el PCAP, esto es, en cuanto al inventario de características del terminal (marca, modelo, IMEI, versión *firmware*, estado de la memoria, aplicaciones instaladas, etc...), la posibilidad de borrado remoto del terminal en caso de pérdida o robo del mismo; el bloqueo remoto del terminal.; la provisión y mantenimiento remoto de aplicaciones y servicios en el terminal; la creación de políticas de gestión, seguridad y automatización remota de los terminales; y la protección antivirus para los terminales suministrados.

Además, el licitador hace una descripción técnica de la solución propuesta con un detalle muy pormenorizada de las distintas funcionalidades que incorpora la citada herramienta, y una exposición clara de la propuesta de valor y los beneficios que esta herramienta puede proporcionar a la entidad convocante.

Su oferta técnica y las **ventajas** que ofrece se resumen en los siguientes aspectos:

- i. En la propuesta se atiende a los aspectos o funcionalidades que se exige en la cláusula núm. 12.1.1 letra B) del PCAP, para la solución de la Gestión integral de los dispositivos móviles.
- ii. Se utiliza un lenguaje claro, sencillo y una estructura ordenada, identificándose la herramienta que se propone para la gestión de los dispositivos móviles y desarrollando las características, funcionalidades y bondades que presenta esta herramienta.

En cuanto a las desventajas, no se observan tales por la Mesa que resulten reseñables y puedan comprometer la ejecución de este servicio.

A tenor de lo expuesto, se concluye que la entidad licitadora realiza con respecto a este criterio una propuesta bien estructurada y sólida, con planteamientos simples y concisos y con un nivel de detalle y profundidad que resulta **muy adecuada** a las necesidades y servicios exigidos para este criterio.

Hechas las conclusiones anteriores que se reseñan sobre la propuesta de esta licitadora en relación con el criterio “**Gestión integral de todos los dispositivos móviles (solución MDM)**”, los miembros de la Mesa realizan la asignación de los puntos correspondientes, dando lugar la **puntuación global** que se indica:

Orden	LICITADOR	CRITERIO NO EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE	PUNTUACIÓN TOTAL
		Gestión integral de todos los dispositivos móviles (solución MDM) (máx. 10 pts)	
1º	ORANGE ESPAGNE S.A.U	10,00	10,00

Y en definitiva, una vez emitidos los juicios de valoración técnica que se reseñan sobre las propuestas del único licitador admitido aportadas por cada criterio, la Mesa atribuye los puntos a dichas propuestas según el método acordado y antes indicado, lo que da como resultado la **puntuación desglosada por cada criterio y total** que se adhiere como **Anexo** a la presente acta.

En mérito de las actuaciones realizadas y descritas en este acta, la Mesa de Contratación adopta unánimemente los siguientes **acuerdos**:

I.- PROPONER al Órgano de contratación la **no declaración del carácter confidencial de las propuestas aportadas por las entidades licitadoras “ORANGE ESPAGNE S.A.U” y “VODAFONE ESPAÑA S.A.U”**, según las razones aducidas en el presente documento.

II.- OTORGAR a la única entidad licitadora admitida (“ORANGE ESPAGNE S.A.U”) la puntuación total con respecto a los criterios cuya valoración se efectúa mediante un juicio de valor, que se contiene en Anexo a este acta, todo ello según la argumentación contenida en este acta y de conformidad con lo previsto por los pliegos que rigen la presente licitación.

III.- PROPONER al Órgano de contratación la exclusión de la entidad licitadora “VODAFONE ESPAÑA S.A.U”, conforme a las razones aducidas en el presente documento; informando a dicha entidad de los motivos específicos por los que se ha acordado su inadmisión en el procedimiento y, por lo tanto, la no continuación del examen y valoración de las proposiciones por aquella presentada.

IV.- DAR CONTINUIDAD a los trámites del procedimiento mediante la apertura y valoración de la documentación relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas o automáticamente aportada por el único licitador admitido y que se contiene en el sobre-archivo electrónico nº3.

Así, se dio por finalizada la sesión y se extiende, por simplicidad procedimental, la presente Acta, en el día indicado al principio de la misma, a las 12:38 horas, que firma, de todo lo que antecede y queda transcrito, los miembros titulares y suplentes de la Mesa de Contratación de la sociedad mercantil pública de referencia, suscribiendo el contenido de las actuaciones realizadas en presencia de las personas que hubieran asistido a las mismas.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma electrónica

PRESIDENTA

D^a Catalina Suárez Romero

SECRETARIA SUPLENTE

D^a Naiara Cambil Yepes

VOCAL JURÍDICO SUPLENTE

D^a Valeria Hernández Reyes

VOCAL FINANCIERO

D^a Marlene Pérez Alfonso

1º VOCAL TÉCNICO

D^a Alicia García-Tuñón Rodríguez

2º VOCAL TÉCNICO

D^o Luis Hernández Molina

ANEXO

PUNTUACIÓN TOTAL DE LICITADORA ADMITIDA EN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

Nº Orden	Núm. expte: eAJ 0227/2023	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES					PUNTUACIÓN TOTAL
		Lote 1: Servicio de telefonía fija y de comunicaciones móviles de voz y datos					
	LICITADOR ADMITIDO	¿Cumplimiento requisitos formales?	CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR (máx. 30 pts)			Gestión integral de todos los dispositivos móviles (solución MDM) (máx. 10 pts)	
Propuesta de sistema de planificación, ejecución y coordinación (máx. 20 pts)			Plan de trabajo para la fase de ejecución (máx. 10 pts)				
				Plan de implantación para la fase de migración (máx. 10 pts)			
1º	ORANGE ESPAGNE S.A.U	Sí	10,00	8,00	10,00	28,00	